



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

“La Cruz Tierra de Historia y Playas”



Ley de Creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 – 2021 – MDLC

La Cruz, 12 de Enero del 2021.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

VISTO:

En sesión de concejo Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 12 de Enero del 2021, el Informe N° 001-2021/MDLC-SGT de fecha 06 de enero del 2021 el Sub Gerente de Turismo de esta comuna alcanza la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA A LA PANDEMIA DE SARS COV2 (COVID 19) EN LAS PLAYAS, ZONAS DE ESPARCIMIENTO Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE LA CRUZ, para que en sesión de concejo sea aprobado mediante Ordenanza Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Artículo 2°, inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Que, conforme lo estipula la Ley N° 26856, las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles considerándose como zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea; y asimismo señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población; que, la misma Ley, declara que las playas del litoral de la República con bienes de uso público, con las mismas características señaladas por la norma constitucional, estipulando además que el ingreso y uso de las mismas es libre, siendo responsabilidad de la autoridad municipal, el garantizar dicha libertad de acceso, aun cuando se autoricen proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa, los cuales deberán contar con las vías de acceso libre correspondientes, bajo responsabilidad.

Que, conforme al Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones de los gobiernos locales, entre otros, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las playas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y ambiente.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”; que, el artículo 46° de la mencionada Ley, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de Creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias

Que, mediante el Decreto Supremo N° 170 - 2020 -PCM, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de octubre de 2020-PCM, Artículo 4.- Del uso de las playas.- El uso de las playas del litoral peruano, como espacio público, se hará por etapas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, en salvaguarda de la salud de la población, a fin de evitar las aglomeraciones y poder adoptar medidas para un adecuado control.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020 Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19, en el territorio nacional.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional y sus modificatorias.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 115-2020 establece medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8, del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, , el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA A LA PANDEMIA DE SARS COV2 (COVID 19) EN LAS PLAYAS, ZONAS DE ESPARCIMIENTO Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE LA CRUZ

ARTÍCULO 1º: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la contención y respuesta a la pandemia de SARS CoV2 (COVID 19) en las playas, zonas de esparcimiento y espacios públicos en la jurisdicción del distrito de La Cruz, para evitar que los contagios sigan en aumento, ante un posible rebrote del COVID 19 y asimismo; asegurar su conservación, prevenir su diseminación, garantizar el espacio público y brindar un ambiente seguro y saludable

ARTÍCULO 2º: FINALIDAD

- Establecer el Protocolo, las Medidas y Restricciones en las playas, zonas de esparcimiento y espacios públicos en la jurisdicción del distrito de La Cruz.
- Promover las buenas prácticas ambientales evitando la contaminación con residuos sólidos, contaminación sonora y contaminación visual, en las playas, zonas de esparcimiento y espacios públicos en la jurisdicción de La Cruz.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de Creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



- c) Proteger la salud pública y fomentar la limpieza, higiene y salubridad en las playas, zonas de esparcimiento y espacios públicos en la jurisdicción del distrito de La Cruz.
- d) Proteger la seguridad y tranquilidad de los vecinos del distrito, así como de todos los visitantes y turistas
- e) Promover la cultura de prevención, evitando el uso indebido de las playas zonas de esparcimiento y espacios públicos en la jurisdicción del distrito y se atente contra la salud, las buenas costumbres, y la propiedad privada.

ARTÍCULO 3°: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplicará a lo largo del litoral de las playas, zonas de esparcimiento y espacios públicos en la jurisdicción del distrito de La Cruz.

ARTÍCULO 4°: USO DE LAS PLAYAS

El acceso a las playas será restringido, salvo excepciones establecidas por la normatividad nacional y regional, como prácticas deportivas individuales, para evitar las aglomeraciones que podrían ocasionar los contagios masivos.

ARTÍCULO 5°: LIMPIEZA Y SALUBRIDAD

Los titulares de los establecimientos comerciales ubicados en la zona de playas, zonas de esparcimiento y espacios públicos en la jurisdicción del distrito de La Cruz están obligados a difundir y promover buenas prácticas ambientales para evitar la acumulación de residuos sólidos en las playas, siendo responsables de la limpieza de su entorno. Caso contrario serán notificados y en caso de reincidencia serán multados de acuerdo al cuadro único de infracciones y sanciones, que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 6°: ACOPIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Municipalidad establecerá un sistema de recojo y disposición final de los residuos sólidos generados en las playas, zonas de esparcimiento y espacios públicos en la jurisdicción del distrito de La Cruz, cuyo destino final será en el botadero municipal autorizado. Para tal efecto, las playas, zonas de esparcimiento y espacios públicos se instalarán tachos rotulados en los que se indica su función.

Los visitantes y turistas depositarán sus residuos en dichos tachos, a fin de mantener las playas, zonas de esparcimiento y espacios públicos saludables.

ARTÍCULO 7°: PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN VISUAL

Queda prohibido cualquier espectáculo público, conciertos, fiestas patronales, eventos culturales, eventos deportivos, eventos sociales y otros que estime necesario posteriormente la Autoridad Regional en toda la jurisdicción del distrito de La Cruz, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional. Las excepciones serán consideradas acorde a lo dispuesto por la normatividad nacional y/o regional

Artículo 8°: ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAYAS

Se podrá desarrollar actividad comercial en el área comprendida entre los 50 y 250 metros contados desde la línea de alta marea, la cual no está permitida para el expendio de bebidas alcohólicas, durante el Estado de Emergencia. Autorizándose solo productos alimentarios propios de la temporada estacional (expendio de comidas, helados, mariscos, gelatinas y bebidas rehidratantes) que sean necesarios para el disfrute de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de Creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

bañistas. Está prohibido la venta de accesorios de playas, juguetes de playa para niños y adultos, bisutería, sombrillas y sillas, ropas de baño, pareos y similares.

Así mismo, cada comercio deberá de implementar los elementos necesarios de bioseguridad, caso contrario se sancionará con el cierre temporal por incumplimiento de dichas medidas y cierre definitivo si reincide

ARTÍCULO 9°: ACTIVIDAD COMERCIAL EN ZONAS ADYACENTES A PLAYAS

Se considera el aforo permitido a los restaurantes según lo establezca la normatividad vigente, estos deben contar una declaración jurada de condiciones de seguridad, con la siguiente verificación:

La ubicación de las mesas en el área de atención al público, deben mantener una distancia de los pasadizos y accesos, no menor a 2 metros.

Las instalaciones y circuitos eléctricos y sanitarios deben estar en buenas condiciones.

Deben contar con extintores operativos y en la cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento.

Los techos, pisos y paredes deben estar en buen estado.

Los establecimientos deben contar con las señalizaciones de seguridad (dirección de salida, riesgo eléctrico, extintores, otros.)

ARTÍCULO 10°: ACTIVIDAD COMERCIAL EN ZONAS DE ESPARCIMIENTO Y ESPACIOS PUBLICOS

Las actividades comerciales en zonas adyacentes a las playas de nuestra jurisdicción, ubicadas después de los 250 metros contados desde la línea de alta marea, deberán contar con todos los servicios básicos necesarios para operar sanitaria y ambientalmente seguros y en óptimas condiciones; así como cumplir con las normas sanitarias vigentes para garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano.

ARTÍCULO 11°: HORARIOS DE ACCESO A LAS PLAYAS

Quando la Autoridad Sanitaria Regional informe por escrito sobre el descenso de casos en relación a la semana anterior correspondiente al distrito de La Cruz, se permitirá el acceso a la playa, según el aforo establecido en cada zona y en los siguientes horarios:

Lunes a Jueves de 06:00 a.m. a 06:00 p.m.

Viernes a Domingo de 06:00 a.m. a 05:00 p.m.

Sera obligatorio que cada bañista ingrese con su mascarilla y respetando un metro de distancia.

ARTÍCULO 12°: PROHIBICIONES

Prohibir en todo el distrito de La Cruz el consumo, venta, expendio, concesión, publicidad, exhibición, traslado y comercialización de bebidas alcohólicas y de productos de tabaco, cigarrillos, derivados y similares (cigarrillo electrónico). Las infracciones y sanciones que se deriven por su incumplimiento estarán establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones mientras dure el estado de emergencia nacional.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de Creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Además, se deberá tomar en cuenta estas otras prohibiciones:

a. RESPECTO A LOS USUARIOS:

1. No contar con los elementos de bioseguridad (La mascarilla facial debe ser usada de manera correcta, que cubra completamente la nariz y la boca, que se evidencie que no esté deteriorada o sucia, con la finalidad de cumplir la protección personal requerida; toda persona mayor de edad, debe tener de manera permanente en sus pertenencias, un frasco con atomizador (spray) de no menos de 50 mililitros de alcohol medicinal al 70% sea de forma líquida o en gel, para su uso personal y para menores de edad, de ser el caso, mientras se encuentre en la vía pública o en cualquier medio de transporte terrestre y/o marítimo).
2. Prohibir el uso de parrillas (Parrilladas de Cocina).
3. Consumir bebidas alcohólicas en la zona de playa.
4. Instalar carpas o toldos en zonas no autorizadas, así como campamentos y fogatas; excepto para áreas destinadas para tales acciones, que pudieran afectar directamente el entorno de la playa o perturbe el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad.
5. Ingresar a la zona de playa con botellas de vidrio de cualquier especie.
6. Usar parlantes o equipos de sonido de reproducción musical o análoga y que superen los niveles máximos de emisión sonora permitidos para la zona o fuera del horario autorizado y en los establecimientos comerciales de la periferia, conforme a los estándares de calidad ambiental de ruido.
7. Permitir el acceso, paseo y/o traslado de mascotas en las zonas de playas

b. RESPECTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS:

1. Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, latas, botellas, etc, en las zonas de playas.
2. Dejar abandonadas cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.
3. Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del distrito.
4. Mantener o arrojar materia orgánica en la arena y que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.
5. Arrojar petróleo, aceites, residuos sólidos o aguas residuales al mar.

c. RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

1. No se permitirá la venta de bebidas alcohólicas mientras dure el Estado de Emergencia.

ARTÍCULO 13°: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Autorizar la imposición de multas e incorporar en el RAS, aprobado con Ordenanza N° 001-2021-MDLC, según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en el siguiente Cuadro:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de Creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CODIGO	INFRACCION	MONTO DE MULTA %	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL			
02-191	No contar con los elementos mínimos de bioseguridad.	2%	
02-192	Consumir bebidas alcohólicas en zonas de playa.	10%	DECOMISO
02-193	Instalar carpas o toldos en zonas no autorizadas y/o en lugares donde existe concentración o aglomeración de personas.	3%	
02-194	Ingresar a la zona de playa con botellas de vidrio de cualquier especie o bebidas alcohólicas de cualquier tipo.	5%	DECOMISO
02-195	Vender alimentos calientes o perecibles en general, fuera del área destinada para restaurantes.	3%	
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS			
03-073	Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas de cigarro, cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.	5%	
03-074	Mantener o arrojar materia orgánica en la arena y que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud pública.	20%	
03-075	Arrojar petróleo, aceite, residuos sólidos o aguas residuales al mar y otros.	50%	
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO			
04-070	Arrojar o depositar residuos industriales y de construcción o desmonte en las playas del litoral.	50%	

ARTÍCULO 14°: APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de La Cruz están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Cruz.

De ser necesario, se solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de Creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERO: La Municipalidad de La Cruz, coordinará con la Capitanía de Puerto de Zorritos – Marina de Guerra del Perú, a fin de establecer la distancia permitida para las labores que realizan las Asociaciones de Pescadores Artesanales.

SEGUNDO: La Municipalidad Distrital a través de sus unidades orgánicas (Sub gerencia de seguridad ciudadana, entre otras), coordinará con la Policía Nacional del Perú, Marina de Guerra del Perú, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Producción y la Dirección Regional de Salud de Tumbes a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERO: Encárguese a la Gerencia Municipal, disponer la implementación, monitoreo y evaluación de cada una de las medidas aprobadas en la presente Ordenanza Municipal, la cual informara semanalmente todos los días lunes, por los canales de comunicación previstos, a los integrantes del Consejo Municipal, así como a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Cruz, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria

CUARTA: Facúltese al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de lo contemplado en la presente Ordenanza Municipal, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en la página de internet de la municipalidad distrital La Cruz.

SEGUNDA: Encargar a la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación en la Región, y la publicación en el Portal Web Institucional.

TERCERA: Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de la Cruz
SOS, PNP. (R) SEGUNDO LEONIDAS CHAVEZ CRUZADO
ALCALDE

